JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2015-00651
Demandante: PROVENIR S.A.
Demandado: EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE PORTEROS CONSERJES Y MANTENIMIENTO GENERAL – ALFA PC & M E A.T.

San José de Cúcuta, dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que el curador ad-litem de la parte demandada propuso excepciones. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Vista la constancia secretarial que antecede, y constatándose la veracidad del mismo, se considera procedente por el Despacho procede a correrle traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la demandada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta;

R E S U E L V E

PRIMERO: CORRER traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada a la parte demandante, para que se pronuncie al respecto sobre ellas, conforme el artículo 443 del C. G. del P., adjunte y pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 098 del 03 JUL 2019

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 2018-00157
Demandante: OMAR GUSTAVO BOSCH NORIEGA
Demandado: JORGE ARIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

San José de Cúcuta, dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo laboral, informando que se realizó la liquidación de costas. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Vista la anterior constancia y constatándose la veracidad de la misma, apruébese la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 048 del 03 JUL 2019
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.
Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 2018-00161
Demandante: MYRIAM STELLA EUGENIO GUERRA
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo laboral, informando que se realizó la liquidación de costas. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Vista la anterior constancia y constatándose la veracidad de la misma, apruébese la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 048 del 03 JUL 2019
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.
Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2019-00065
DEMANDANTE: JOSÉ MANUEL PEÑARANDA VERA
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES OSSINGRID S.A.S.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que no se hizo manifestación alguna sobre el auto que aprobó las costas. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 2 de julio de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

San José de Cúcuta, dos (2) de julio del año dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se declara legalmente ejecutoriado el auto de fecha 25 de junio de 2019 que aprobó la liquidación de costas, por lo cual se dispondrá el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 098 del 03 JUL 2019

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 2019-00094
Demandante: ISMAEL ORTEGA BLANCO Y OTROS
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo laboral, informando que se realizó la liquidación de costas; asimismo, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se sirva a sancionar al gerente del Banco de Occidente. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Vista la anterior constancia y constatándose la veracidad de la misma, apruébese la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho.

Asimismo, previo a sancionar se procede requerir al Gerente del Banco de Occidente para que proceda a acatar la medida cautelar ordenada por el Despacho, advirtiéndosele de no realizarse acarreara las sanciones contempladas en el numeral 3 del artículo 44 y numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P. y 1387 del C. C. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 098 del 03 JUL 2019
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.
Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00236-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: RAMÓN EDUARDO RIVERA CHAPARRO
Demandada: LUIS ALFONSO ZERPA MACHADO Y OTRO

INFORME SECRETARIAL.- al despacho de la señora juez para informarle que el demandado que fue emplazado compareció y se notificó personalmente a través de apoderado judicial. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 2 de julio de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el demandado LUIS ALFONSO ZERPA MACHADO, quien había sido notificado a través de curador ad-litem y emplazado, compareció al proceso a través de apoderado judicial, es procedente disponer relevar del cargo al curador ad-litem, pues el demandado actuará a partir de la fecha a través de su apoderado judicial contractual.

Así mismo, se mantiene la fecha y hora que se había programado con antelación para la celebración de la audiencia del art. 72 del C.P. del T. y de la S.S., esto es, el 17 de junio de 2019 a las 9 a.m. debiendo comparecer ese día y dar contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 098 del 03 JUL 2019

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00317-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: MYRIAM TRINIDAD SUAREZ CARRILLO
Demandada: MARTHA BELCY SANDOVAL CÁRDENAS

INFORME SECRETARIAL.- Al despacho de la señora juez para informarle que la comunicación enviada a la demandada fue devuelta por el correo certificado 472. Igualmente, con el oficio que reposa a folio 18 del expediente. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 2 de julio de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, póngase en conocimiento de la parte demandante las resultas de la comunicación enviada a la demandada MARTHA BELCY SANDOVAL CÁRDENAS, la que no fue entregada por el correo certificado 472 vista a folios 19 del expediente, para que suministre una nueva dirección con el fin de notificarle la existencia del proceso, o en su defecto, proceda conforme al artículo 29 del CPT. y de la S.S.

Ahora, en cuanto al escrito allegado por la apoderada judicial que obra a folio 18 del expediente, sería del caso de darle trámite al mismo, pero el Despacho desconoce la comunicación que fue enviada por la parte demandante a la demandada para poder verificar si tiene la información señalada en el artículo 291 del C.G. del P., por tanto se le requiere para que proceda a allegarla al proceso o en su defecto suministrar una dirección donde se pueda realizar la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 098 del 03 JUL 2019

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)

Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00347-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: CARLOS ARTURO ARIAS SILVA
Demandada: CENCOSUD COLOMBIA S.A.

INFORME SECRETARIAL.- Al despacho de la señora jueza el presente proceso con el escrito de subsanación allegado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 2 de julio de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

San José de Cúcuta, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y realizado el examen preliminar a la demanda promovida por CARLOS ARTURO ARIAS SILVA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de la empresa CENCOSUD COLOMBIA S.A., observando el despacho que fueron subsanados las irregularidades anotadas en auto anterior se ADMITE la misma por contener las formas y requisitos que establece el artículo 25 del C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, advirtiendo que el valor de las pretensiones no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes que establece el artículo 12 del estatuto adjetivo antes mencionado siendo por ende competente este Despacho judicial para conocer de lo pertinente.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por CARLOS ARTURO ARIAS SILVA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de la empresa CENCOSUD COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: ORDENAR se dé al presente, trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Por Secretaría, súrtase la notificación a que haya lugar del auto admisorio de demanda al GERENTE o REPRESENTANTE LEGAL de CENCOSUD COLOMBIA S.A., aplicando lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S.S. en concordancia con los artículos 29 del C. P. del T. y de la S.S. y 291 C.G. del P.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que con la contestación, aporte todos los documentos que tenga en su poder que se relacionen con la parte actora, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2º, parágrafo 1º del Art. 31 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a las partes la obligación legal de asistir personalmente a la audiencia de conciliación en la que deberán proponer fórmulas de arreglo para conciliar, en cuanto fuere posible, la controversia puesta en conocimiento de esta jurisdicción so pena de

imponer las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia se practicarán, siempre que sea pertinente, las pruebas solicitadas en la demanda y las que se soliciten en la contestación de la demanda, las cuales serán decretadas en la etapa procesal correspondiente de la citada audiencia, por tal razón deben hacer comparecer los testigos que pretendan hacer valer porque no habrá otra oportunidad procesal para tal efecto, exigencia del artículo 217 del C.G. del P.

ADVERTIR al demandado que la respuesta a la demanda impetrada en su contra deberá hacerla en la citada audiencia; no obstante, para mejor proveer del despacho la puede presentar con debida antelación a la fecha que sea señalada, dejándose la salvedad de que si no contesta dicha demanda en la referida audiencia, tal actuación se tendrá como indicio grave en su contra; igualmente, se le advierte que para efectos de la contestación de la demanda debe ceñirse a la forma y requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de que se tenga por no contestada con las consecuencias que se deriven de ello.

SÉPTIMO: RECONOCER al señor ADRIAN VILLAMIZAR SALINAS, estudiante de la Universidad Simón Bolívar conforme constancia adjunta, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y en los términos del poder visto a folio 24 del expediente.

De la misma manera, la fecha y hora para la celebración de la audiencia del artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S., será programada una vez notificada la parte demandada y notificada por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

2019-00347

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 098 del 03 JUL 2019

Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00348-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: ARELLY CONTRERAS TARAZONA
Demandada: CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO LOS SAMANES Y OTRA

INFORME SECRETARIAL.- Al despacho de la señora juez para informarle que el apoderado allegó el escrito que reposa a folios 22 a 24 del expediente. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 2 de julio de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Realizado el examen preliminar, si bien es cierto el apoderado allegó el escrito que reposa a folios 22 a 24 del expediente, el mismo no cumplió con lo dispuesto en auto que antecede, toda vez que habiéndose realizado la advertencia en cuanto que la subsanación debe estar integrada en su conjunto con la demanda no lo hizo de esa manera, se limitó a presentar el escrito que obra a folio 22, además que el párrafo tercero del auto del 18 de junio de 2019 no se hizo manifestación alguna sobre el particular, lo cual al momento de contestar se presenten confusiones o se deje de contestar algún ítem de la demanda.

No obstante, dicha situación que fue advertida por el Despacho no fue tenida en cuenta, toda vez que no se allegó el cuerpo ***completo*** de la demanda junto con las correcciones, por lo tanto, se hace pertinente RECHAZAR dicha demanda por adolecer de las formas y requisitos que establece el artículo 25 del C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Lo anterior es procedente en concordancia con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda laboral de única instancia promovida por ARELLY CONTRERAS TARAZONA quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO LOS SAMANES Y OTRA, atendiendo que no fue subsanada según se indicó en auto que antecede, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: ENTRÉGUESE sin necesidad de desglose la demanda y sus anexos a la parte actora.

TERCERO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el presente proceso previa constancia de su salida en los libros radicadores del Juzgado.

CUARTO: RECONOCER al señor ADRIAN VILLAMIZAR SALINAS, estudiante de la Universidad Simón Bolívar conforme constancia adjunta, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y en los términos del poder visto a folio 23 del expediente.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

La Juez,

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 098 del 03 JUL 2019

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)

Rad. 2019-00348